MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA
MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO
Dep. Despacho Gral. - Sec. de Gobierno,
Seguridad y Participación Ciudadana
San Martín Nº 1077

Varios

Número: **795** Año: **2024** Letra: **N**

127159 Fecha: 30/01/2024 11:15 Hs. Fojas: 1

Iniciador: MANUEL I STRATTA

Dirección: AEROLINEAS ARGENTINAS

Referencia:

Telefono - E-mail: -

Localidad: RECONQUISTA

Provincia: SANTA FE

Breve Descripción:

REF_ INTIMACIÓN DE PAGO ADJUNTA FOTOCOPIA DE PODER ANEXO 2 Y 3

Intervino: AOLIVO

Reconquista, 29 de enero del 2024

MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA
SECRETARIA GENERAL
30 ENE 2024
Seguimiento N° 795/24
MESA GRAL. ENTRADAS

CPN Matías Masat

Secretario de Desarrollo Económico

Municipalidad de Reconquista

De nuestra mayor consideración:

Manuel Ignacio Stratta, abogado apoderado de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., conforme se acredita con el poder para asuntos judiciales y administrativos que acompaño, constituyendo domicilio a los efectos en ITURRASPE 420, de esta ciudad de Reconquista y electrónico en estudiostratta@estudiostratta.page, me dirijo a Usted y por su digno intermedio ante quien corresponda, a efectos de plantear formal reclamo, basado el mismo en las siguientes cuestiones de hecho y derecho que paso a exponer.

I.- ANTECEDENTES - CONVENIO

Aerolíneas Argentinas S.A. (en adelante, "Aerolíneas") es la línea aérea de bandera de la República Argentina dedicada al transporte comercial de pasajeros y carga. Es la mayor aerolínea del país, el quinto operador más importante de América del Sur y la aerolínea estatal más grande de la región.

El 1 de junio del 2023 el Municipio de la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe (en adelante, el "Municipio) y Aerolíneas suscribieron un convenio de colaboración (en adelante, el "Convenio") a través del cual acordaron entablar una relación de cooperación a fin de garantizar la prestación del servicio de transporte con el objeto y promover el transporte aerocomercial hacia la ciudad de Reconquista. Es decir en un esfuerzo mancomunado de la Empresa y el Municipio se logró abrir la única ruta que conecta el norte de la Provincia de Santa Fe con el Aeroparque Metropolitano.

En el Convenio se pactó que Aerolíneas prestaría el servicio de transporte aerocomercial mediante vuelos regulares que se llevarían a cabo desde el 21 de junio de 2023 y hasta el 21 de septiembre de 2023, en la Ruta Buenos Aires/ Reconquista y Reconquista Buenos Aires. Los vuelos programados tendrían una escala en Rosario, cuya numeración de ida fue AR1716 y de regreso el número AR 1717 y serían operados con una aeronave marca Embraer 190.

El Municipio, por su parte, debía asumir el costo de la ocupación mínima de cada uno de los vuelos hasta alcanzar un 65% de su capacidad. Es decir, el Municipio asumiría el costo de la ocupación mínima de 62 plazas, en este caso, teniendo en cuenta la aeronave que opero a contar desde cada cierre de cada uno de los vuelos. Cabe aclarar que el cierre de cada vuelo se realiza 30 minutos antes del despegue. Teniendo en cuenta la escala en Rosario, a efectos de la facturación se han sumado las plazas correspondientes a sus escalas.

Conforme surge de las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA del convenio, las plazas a cubrir eran sobre cada REGULAR REGULAR, es por ello que la redacción de los citados artículos del convenio hace mención a cada vuelo AR1716 (ida) y vuelo AR717 (vuelta). Es decir cada vuelo es una operación diferente, no debiendo contabilizarse globalmente para el porcentaje de plazas a cubrir. Surgiendo claramente la referencia terminológica del CAPITULO I - DEFINICIONES, del convenio.

II. FACTURACIÓN

En consecuencia, se ha facturado el valor del asiento no ocupado hasta cubrir la totalidad de 62 plazas por cada vuelo (ascendente y descendente). El valor de cada plaza, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula tercera, asciende a la suma de $ 27.236 (pesos veinte siete mil doscientos treinta y seis), equivalente al valor de la tarifa KYEP de la ruta de Referencia.

Las facturas 0062-00007314/315 fueron emitidas el día 27 de noviembre del 2023 y 28 de noviembre del 2023 –respectivamente- y enviadas a la dirección contaduriagenereal@reconquista.gov.ar, de acuerdo a lo convenido. Consecuentemente y conforme lo pactado, su vencimiento operó con fecha 30 de noviembre del 2023 y 1 de diciembre del 2023, respectivamente. Sin embargo, no registramos ningún pago en dicha fecha, razón por la cual nos vemos obligados a formular el presente reclamo. Así mismos la factura 0062-00007315, no ha sido objeto de observación conforme cláusula CUARTA últ párrafo del convenio.

En cuanto a la factura 0062-00007315, la observación realizada es improcedente, dado que no se tratan de percepciones indebida, como estipula la citada cláusula, sino que son conceptos debidos por los servicios efectivamente prestados por Aerolíneas Argentinas SA

Se adjunta el cuadro correspondiente al cierre de cada uno de los tramos correspondiente a la operatoria convenida, del cual surge con claridad meridiana que la liquidación fue realizada conforme lo acordado en el Convenio, razón por la

cual corresponde el pago de las facturas indicadas y no su anulación, como fuera requerido por el Municipio a través del correo electrónico de fecha 28 de noviembre del 2023.

VUELO	FECHA	AEROPUERTO		PASAJEROS REMUNERADOS	TOTAL PAX REMUNERADOS	PAX MINIMOS	DIFERENCIA	TARIFA	TOTAL
AR1716	21/6/2023	AEP	RCQ	39	68	62	-6	$ 27.236,00	$ 163.416,00
AR1716	21/6/2023	ROS	RCQ	29					
AR1716	24/6/2023	AEP	RCQ	13	36	62	26	$ 27.236,00	$ 708.136,00
AR1716	24/6/2023	ROS	RCQ	23					
AR1716	28/6/2023	AEP	RCQ	17	41	62	21	$ 27.236,00	$ 571.956,00
AR1716	28/6/2023	ROS	RCQ	24					
AR1716	5/7/2023	AEP	RCQ	42	57	62	5	$ 27.236,00	$ 136.180,00
AR1716	5/7/2023	ROS	RCQ	15					
AR1716	8/7/2023	AEP	RCQ	24	47	62	15	$ 27.236,00	$ 408.540,00
AR1716	8/7/2023	ROS	RCQ	23					
AR1716	12/7/2023	AEP	RCQ	14	38	62	24	$ 27.236,00	$ 653.664,00
AR1716	12/7/2023	ROS	RCQ	24					
AR1716	15/7/2023	AEP	RCQ	38	71	62	-9	$ 27.236,00	$ 245.124,00
AR1716	15/7/2023	ROS	RCQ	33					
AR1716	19/7/2023	AEP	RCQ	24	50	62	12	$ 27.236,00	$ 326.832,00
AR1716	19/7/2023	ROS	RCQ	26					
AR1716	22/7/2023	AEP	RCQ	50	79	62	-17	$ 27.236,00	$ 463.012,00
AR1716	22/7/2023	ROS	RCQ	29					
AR1716	26/7/2023	AEP	RCQ	31	63	62	-1	$ 27.236,00	$ 27.236,00
AR1716	26/7/2023	ROS	RCQ	32					
AR1716	29/7/2023	AEP	RCQ	35	61	62	1	$ 27.236,00	$ 27.236,00
AR1716	29/7/2023	ROS	RCQ	26					
AR1716	2/8/2023	AEP	RCQ	12	41	62	21	$ 27.236,00	$ 571.956,00
AR1716	2/8/2023	ROS	RCQ	29					
AR1716	5/8/2023	AEP	RCQ	26	50	62	12	$ 27.236,00	$ 326.832,00
AR1716	5/8/2023	ROS	RCQ	24					
AR1716	9/8/2023	AEP	RCQ	0	18	62	44	$ 27.236,00	$ 1.198.384,00
AR1716	9/8/2023	ROS	RCQ	18					
AR1716	12/8/2023	AEP	RCQ	23	57	62	5	$ 27.236,00	$ 136.180,00
AR1716	12/8/2023	ROS	RCQ	34					
AR1716	16/8/2023	AEP	RCQ	11	29	62	33	$ 27.236,00	$ 898.788,00
AR1716	16/8/2023	ROS	RCQ	18					
AR1716	19/8/2023	AEP	RCQ	28	56	62	6	$ 27.236,00	$ 163.416,00
AR1716	19/8/2023	ROS	RCQ	28					
AR1716	23/8/2023	AEP	RCQ	36	58	62	4	$ 27.236,00	$ 108.944,00
AR1716	23/8/2023	ROS	RCQ	22					

[1] En rojo se encuentran las operaciones que cumplieron con la ocupación mínima.

AR1716	26/8/2023	AEP	RCQ	31	52	62	10	$ 27.236,00	$ 272.360,00
AR1716	26/8/2023	ROS	RCQ	21					
AR1716	30/8/2023	AEP	RCQ	23	35	62	27	$ 27.236,00	$ 735.372,00
AR1716	30/8/2023	ROS	RCQ	12					
AR1716	2/9/2023	AEP	RCQ	14	36	62	26	$ 27.236,00	$ 708.136,00
AR1716	2/9/2023	ROS	RCQ	22					
AR1716	6/9/2023	AEP	RCQ	7	27	62	35	$ 27.236,00	$ 953.260,00
AR1716	6/9/2023	ROS	RCQ	20					
AR1716	9/9/2023	AEP	RCQ	27	59	62	3	$ 27.236,00	$ 81.708,00
AR1716	9/9/2023	ROS	RCQ	32					
AR1716	13/9/2023	AEP	RCQ	18	31	62	31	$ 27.236,00	$ 844.316,00
AR1716	13/9/2023	ROS	RCQ	13					
AR1716	16/9/2023	AEP	RCQ	18	41	62	21	$ 27.236,00	$ 571.956,00
AR1716	16/9/2023	ROS	RCQ	23					
AR1716	19/9/2023	AEP	RCQ	7	21	62	41	$ 27.236,00	$ 1.116.676,00
AR1716	19/9/2023	ROS	RCQ	14					
AR1717	21/6/2023	RCQ	AEP	15	43	62	19	$ 27.236,00	$ 517.484,00
AR1717	21/6/2023	RCQ	ROS	28					
AR1717	24/6/2023	RCQ	AEP	12	34	62	28	$ 27.236,00	$ 762.608,00
AR1717	24/6/2023	RCQ	ROS	22					
AR1717	28/6/2023	RCQ	AEP	12	29	62	33	$ 27.236,00	$ 898.788,00
AR1717	28/6/2023	RCQ	ROS	17					
AR1717	5/7/2023	RCQ	AEP	21	30	62	32	$ 27.236,00	$ 871.552,00
AR1717	5/7/2023	RCQ	ROS	9					
AR1717	8/7/2023	RCQ	AEP	18	34	62	28	$ 27.236,00	$ 762.608,00
AR1717	8/7/2023	RCQ	ROS	16					
AR1717	12/7/2023	RCQ	AEP	24	47	62	15	$ 27.236,00	$ 408.540,00
AR1717	12/7/2023	RCQ	ROS	23					
AR1717	15/7/2023	RCQ	AEP	29	68	62	-6	$ 27.236,00	$ -
AR1717	15/7/2023	RCQ	ROS	39					
AR1717	19/7/2023	RCQ	AEP	38	75	62	-13	$ 27.236,00	$ -
AR1717	19/7/2023	RCQ	ROS	37					
AR1717	22/7/2023	RCQ	AEP	19	63	62	-1	$ 27.236,00	$ -
AR1717	22/7/2023	RCQ	ROS	44					
AR1717	26/7/2023	RCQ	AEP	17	66	62	-4	$ 27.236,00	$ -
AR1717	26/7/2023	RCQ	ROS	49					
AR1717	29/7/2023	RCQ	AEP	35	63	62	-1	$ 27.236,00	$ -
AR1717	29/7/2023	RCQ	ROS	28					
AR1717	2/8/2023	RCQ	AEP	8	25	62	37	$ 27.236,00	$ 1.007.732,00
AR1717	2/8/2023	RCQ	ROS	17					
AR1717	5/8/2023	RCQ	AEP	31	56	62	6	$ 27.236,00	$ 163.416,00
AR1717	5/8/2023	RCQ	ROS	25					
AR1717	9/8/2023	RCQ	AEP	18	52	62	10	$ 27.236,00	$ 272.360,00
AR1717	9/8/2023	RCQ	ROS	34					
AR1717	12/8/2023	RCQ	AEP	24	37	62	25	$ 27.236,00	$ 680.900,00
AR1717	12/8/2023	RCQ	ROS	13					

AR1717	16/8/2023	RCQ	AEP	19					$
AR1717	16/8/2023	RCQ	ROS	26	45	62	17	$ 27.236,00	463.012,00
AR1717	19/8/2023	RCQ	AEP	16					$
AR1717	19/8/2023	RCQ	ROS	29	45	62	17	$ 27.236,00	463.012,00
AR1717	23/8/2023	RCQ	AEP	12					$
AR1717	23/8/2023	RCQ	ROS	27	39	62	23	$ 27.236,00	626.428,00
AR1717	26/8/2023	RCQ	AEP	29					$
AR1717	26/8/2023	RCQ	ROS	24	53	62	9	$ 27.236,00	245.124,00
AR1717	30/8/2023	RCQ	AEP	5					$
AR1717	30/8/2023	RCQ	ROS	23	28	62	34	$ 27.236,00	926.024,00
AR1717	2/9/2023	RCQ	AEP	9					$
AR1717	2/9/2023	RCQ	ROS	22	31	62	31	$ 27.236,00	844.316,00
AR1717	6/9/2023	RCQ	AEP	23					$
AR1717	6/9/2023	RCQ	ROS	24	47	62	15	$ 27.236,00	408.540,00
AR1717	9/9/2023	RCQ	AEP	5					$
AR1717	9/9/2023	RCQ	ROS	20	25	62	37	$ 27.236,00	1.007.732,00
AR1717	13/9/2023	RCQ	AEP	14					$
AR1717	13/9/2023	RCQ	ROS	18	32	62	30	$ 27.236,00	817.080,00
AR1717	16/9/2023	RCQ	AEP	9					$
AR1717	16/9/2023	RCQ	ROS	24	33	62	29	$ 27.236,00	789.844,00
AR1717	19/9/2023	RCQ	AEP	11					$
AR1717	19/9/2023	RCQ	ROS	8	19	62	43	$ 27.236,00	1.171.148,00

total	$ 25.629.076,00

FACTURA 0062-00007314	$ 24.512.400,00
FACTURA 0062-00007315	$ 1.116.676,00

En relación al correo de fecha 28/11/2023, enviado desde la cuenta contaduriageneral@reconquista.gov.ar a Aerolíneas Argentina SA, debe ponerse de relieve que el Municipio incurre en un error de interpretación del contrato, lo que ha derivado en la equívoca reclamación por anulación de la factura 0062-00007315. Surge pristinamente de la CLÁUSULA PRIMERA del convenio, que el costo de ocupación mínima que asumió el Municipio, corresponde a cada vuelo regular. Habiendo las partes acordado que el término se refiere a cada uno de los que opera la ruta Aeroparque (AEP) - Reconquista (RCQ), N° 1716 y RCQ - AEP, N° 1717, así ha sido estipulado de común acuerdo en el capítulo N° I DEFINICIONES, del convenio celebrado. La municipalidad en su correo de reclamo indicó que para contabilizar el porcentaje de ocupación (65%), tomó como base la *configuración del avión en todo su recorrido Reconquista-Rosario-Buenos Aires y viceversa* .

Es así que al momento de proceder a analizar la capacidad del avión efectivamente ocupada, toma una base que no es la acordada y que por ende ha hecho surgir diferencias que no se ajustan a derecho y a la realidad de los hechos. La cláusula TERCERA del convenio establece que la base de cálculo es sobre cada VUELO REGULAR, surgiendo dicha información de los registros informáticos de ARSA. No queda lugar a dudas el yerro que ha incurrido el Municipio, debiendo ser subsanado de forma inmediata y proceder al pago del crédito adeudado, poniéndose a disposición la empresa para aclarar cualquier punto sobre la información que surge de los registros informáticos de referencia..

La utilización del término VUELO REGULAR y su referencia a los N° AR1716 y AR1717, no solo surge de la clara redacción del capitulo I, sino que a lo largo del contrato se referencia en ellos (vid. clausula SEGUNDA, TERCERA, CUARTA).

III. PROCEDENCIA DEL COBRO

Estando aclarado los motivos que dieron lugar al improcedente reclamo por parte de la Municipalidad de Reconquista, debe procederse a la inmediata cancelación del crédito generado por la efectiva prestación de los servicios de Aerolíneas Argentinas SA.

La aerolínea de bandera ha procedido a operar una nueva ruta comercial que para poder proceder a su viabilidad ha sido necesario la firma de un convenio que garantice una tasa mínima de ocupación (65%), por cada vuelo. Es así que la ciudad de Reconquista ha contado nuevamente con vuelos regulares, generando una mejor conectividad, y beneficiando así al turismo, industria y comercio de la región. La falta de cumplimiento de sus obligaciones atenta contra el objeto del contrato (promover el transporte Aerocomercial entre Reconquista y Buenos Aires) y las finanzas de la empresa, por la deuda generada.

Es menester proceder al pago de la facturas N° 0062-00007314/315 con más sus intereses, por lo previsto en la cláusula QUINTA, caso contrario se deberá accionar judicialmente en el fuero competente de la Justicia Comercial Nacional, conforme lo acordado en la cláusula DECIMO SEXTA.

Conforme lo expuesto, el Municipio adeuda a mi mandante las facturas N° 0062 -00007314 de fecha 27 noviembre 2023 por la suma de $ 25.983.144 (pesos veinticinco millones novecientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y cuatro) y la N° 0062- 00007315 de fecha 28 de noviembre del 2023 por la suma de $ 1.183.676.56

(pesos un millón ciento ochenta y tres mil seiscientos setenta y seis con 56/100), con más intereses y cuyas copias se adjuntan al presente como Anexos II y III.

A estos efectos, se intima a que en el plazo improrrogable de 5 días hábiles de recepcionado el presente se proceda a abonar el crédito en la forma prevista en la CLÁUSULA QUINTA, caso contrario se procederá a accionar judicialmente en el Fuero Comercial Nacional, con las medidas cautelares de embargo e inhibición de bienes correspondientes.

Sin otro motivo, saludo a Usted con distinguida atención.

Manuel I. Stratta
Abogado
Col. Abog. Nº 8548 TV Fº 306
Mat. Fed. Tº404 Fº275